



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el ejecutado allegó documentación a efectos de solicitar la terminación del proceso. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: CORREDOR ASOCIADOS Y COMPAÑIA LTDA
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2179
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que el abogado CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRÁN, allega poder especial para actuar en representación legal de la firma ejecutada CORREDOR ASOCIADOS Y COMPAÑIA LTDA, y para ello aporta las credenciales que acreditan su solicitud de notificación del presente proceso.

Ahora bien, se observa que dicho comunicado procede del correo electrónico del mandatario judicial; encontrando que el canal digital correspondiente a la ejecutada es cima@bordadoscima.com; sin embargo, teniendo en cuenta que hace mención del mismo en el memorial suscrito por el señor CIRO MANUEL CORREDOR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.193, quien obra en representación legal de la sociedad ejecutada y como se constata en el certificado de existencia y representación legal aportado, por tanto, se tendrá por notificado a la firma CORREDOR ASOCIADOS Y COMPAÑIA LTDA.

Conforme lo expuesto, y revisado el memorial allegado se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago al ejecutado, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO al representante legal de la empresa CORREDOR ASOCIADOS Y CIA LTDA, señor CIRO MANUEL CORREDOR RUIZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del proceso, al abogado CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRÁN, portador de la T.P. No. 203.310 del C.S. de la J., como apoderado judicial de entidad ejecutada, conforme a las facultades otorgadas para ello.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°185 del día de hoy 30 de noviembre de 2021. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA
EJECUTADO: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2181

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la empresa INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS (f.° 10 a 24), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 27).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA a la sociedad INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, y en contra de la sociedad INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$726.820 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$1.453.640,00.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad de INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado (a) PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, con T.P. No. 326.514 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 185 del día de hoy 30 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: right;">JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.

OFICIO N° 312

Señores

BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., MI BANCO – BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA – NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS – NIT 900.661.390-8
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00571-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio N° 2181 del 29 de noviembre de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS con Nit 900.661.390-8, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las partes procesales de la referencia.

El límite del embargo es de \$1.453.640,00.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO IVAN GALINDO ARCE
DEMANDADOS: ALEXANDRA DE MIER LLOREDA y
ELSA LLOREDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2182

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa presentó escrito mediante el cual se subsanan las falencias que fueron advertidas por esta oficina judicial a través del auto N.º2081 del 18 de noviembre de 2021¹.

En virtud de lo anterior, se observa que el doctor JAIRO IVAN GALINDO ARCE, quien actúa en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ALEXANDRA DE MIER LLOREDA y ELSA LLOREDA. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que será admitida.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que el Decreto 806 de 2020 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su artículo 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como “*podrán efectuarse*”, denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

Siguiendo el derrotero anterior, la parte activa debe proceder a la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ [Escrito de subsanación](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el doctor JAIRO IVAN GALINDO ARCE, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas ALEXANDRA DE MIER LLOREDA y ELSA LLOREDA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 185 del día de hoy 30 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte activa impetró recurso de reposición en contra del auto precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
DDO: PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA.
RADI: 76001-4105-005-2019-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2162
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante impetró recurso de reposición en contra del auto No.2112 del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual esta oficina judicial resolvió ordenar el archivo del proceso por operar el fenómeno de contumacia a la presente demanda.

Así las cosas, debe advertirse que el referido recurso resulta admisible atendiendo el mandato contenido en el art. 63 del CPTSS, pues fue impetrado dentro del término legal previsto para ello, por lo que, el despacho procederá a estudiar si le asiste razón al demandante en su súplica.

Para resolver la inconformidad se observa que mediante auto 1607 del 16 de septiembre de 2021, se le requirió a la parte ejecutante para que continuara con las diligencias de notificación a la ejecutada; el día 29 septiembre de 2021, la parte ejecutante allega memorial de certificación aportando la notificación correspondiente al D.806 de 2020 a la parte ejecutada al correo presidencia@blindacolsa.com, así como certificación de comunicación electrónica y lectura del mismo certificado por la empresa postal Servientrega, además de las notificaciones anteriormente realizadas 291 CGP de fecha 8 de marzo de 2021 y 292 CGP de fecha 27 de julio de 2021.

Conforme lo expuesto, se advierte que la parte activa sí allegó el soporte que da cuenta de la notificación a la aquí demanda, respecto de las pretensiones deprecadas en el presente trámite, no obstante, no habían sido incorporados al expediente electrónico, en consecuencia, le asiste razón a la apoderada de la parte recurrente por lo que se repondrá para revocar la providencia No.2112 del 19 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada para que se designe curador *ad litem* y que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía N° 14.473.927, portador de la tarjeta

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

profesional N° 146.956 del C.S.J. y correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, esta oficina judicial procederá a realizar la inscripción del demandado PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA, en la lista del registro nacional de emplazados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No.2112 del 18 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional de derecho JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador del T.P. N° 146.956 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a la ejecutada PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTS.S. y en concordancia con el art. 10 del D.806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°185 del día de hoy 30 de noviembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO